



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXIX

Núm. 86

Zacatecas, Zac., sábado 26 de octubre de 2019

SUPLEMENTO

2 AL No. 86 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2019

REGLAMENTO.- De la firma electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados.

DIRECTORIO

Alejandro Tello Cristerna
Gobernador del Estado de Zacatecas

Federico Carlos Soto Acosta
Coordinador General Jurídico

Andrés Arce Pantoja
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato
Edificio I Primer piso
C.P. 98160 Zacatecas, Zac.
Tel. (492) 491 50 00 Ext. 25195
E-mail:
periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

REGLAMENTO DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA Y NOTIFICACIÓN EN ACTOS, PROCEDIMIENTOS, TRÁMITES Y REQUERIMIENTOS A CARGO DEL INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y SUJETOS OBLIGADOS.

Exposición de motivos La evolución tecnológica, ha permitido el acercamiento entre gobierno y sociedad, facilitando tanto la dotación de información a usuarios como la prestación de servicios, en las que la interacción cara a cara es prescindible. Bajo este contexto, la tecnología es una herramienta fundamental para reducir distancias y tiempos, así como para mejorar la eficiencia de los gobiernos, fortalecer las actividades de transparencia y mejorar la percepción ciudadana respecto del servicio público.

Ante ello, se abren enormes posibilidades para impulsar a la tecnología como herramienta de autenticación que permita llevar a lugares lejanos y de manera remota los servicios y trámites gubernamentales con ahorros importantes en los gastos de operación.

En este contexto y a manera de ejemplo el uso de la firma electrónica avanzada constituye un medio necesario en el quehacer gubernamental. Su uso representa una herramienta de autenticación legal y jurídica, con alcance suficiente para celebrar actos administrativos y jurídicos de la autoridad y de toda persona, por lo cual resulta de utilidad tanto para el servidor público como para el usuario público o privado, de los servicios que otorga cualquier órgano del Estado.

Así pues, el derecho al acceso a la información dará un paso trascendental con la utilización de la firma electrónica avanzada, para conformar las bases que den lugar a la transformación de una verdadera sociedad del conocimiento, a través de la cual pueda reforzarse de forma sostenida el desarrollo humano de los zacatecanos, mediante la generación de una mejor Administración Pública, eficiente, transparente, articulada con los demás órdenes de Gobierno y Poderes del Estado y cercana a la sociedad que cada vez es más demandante y participativa.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

En términos de lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas, el presente instrumento es de observancia obligatoria para todas aquellas personas que pertenecen a los sujetos obligados o responsables, que utilicen la firma electrónica avanzada que emite el IZAI.

ARTÍCULO 2

El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento de uso de la firma electrónica avanzada entre el IZAI y los sujetos obligados o responsables contemplados en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, así como los señalados en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas, en cumplimiento de la Ley de Firma Electrónica del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 3

El uso de la firma electrónica avanzada de los sujetos obligados o responsables, será acorde a lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 4

El IZAI y los sujetos obligados o responsables harán uso de los medios electrónicos y de la firma electrónica avanzada, con el propósito de agilizar y simplificar la realización de los actos, trámites, procedimientos, requerimientos y comunicaciones.

ARTÍCULO 5

El sujeto obligado o responsable a través de su titular y del titular de la unidad de transparencia, mediante escrito firmado en documento físico a través del formato establecido por el IZAI, deberán manifestar su autorización para oír y recibir notificaciones a través del sistema FIELIZAI, así como para sujetarse a todo lo previsto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 6

A falta de disposición expresa en la Ley de Firma Electrónica del Estado de Zacatecas y del presente Reglamento, será de aplicación supletoria la normatividad de la materia que rija el acto o trámite a realizarse.

ARTÍCULO 7

Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

1. **Acuse de envío:** La constancia que se emite o genera a través del medio de comunicación implementado por el IZAI, para acreditar de manera fehaciente la fecha y hora de la recepción o registro de documentos electrónicos relacionados con los actos establecidos por el presente Reglamento;
2. **Acuse de recepción:** La constancia que se emite o genera el FIELIZAI el cual consta la fecha y hora en la cual el sujeto obligado se da por notificado, de la actuación electrónica, en los términos del artículo 33 del presente reglamento.
3. **Actuación electrónica:** Los actos, notificaciones, requerimientos, trámites, solicitudes, comunicaciones, convenios, procedimientos administrativos o resoluciones, que los sujetos obligados, mediante el uso de medios electrónicos y firma electrónica realicen;
4. **Autoridad certificadora:** El Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
5. **Buzón electrónico:** Espacio virtual asignado por el IZAI al sujeto obligado o responsable donde se enviarán y recibirán las notificaciones de cualquier acto, requerimiento, resolución administrativa o jurídica que se emita en mensajes de datos, el cual permitirá tener acceso a todos los documentos digitales que conforman los diferentes expedientes electrónicos relativos al sujeto obligado o responsable;
6. **Certificado digital:** El Certificado emitido por el IZAI, que asocia de manera segura y fiable la identidad del firmante con un certificado digital, permitiendo con ello identificar quién es el autor o emisor de un documento electrónico remitido mediante la firma electrónica avanzada, el cual sigue el estándar X.509 para infraestructuras de claves públicas que serán emitidos vía internet una vez realizada la autorización por el Titular del certificado, conforme el artículo 5º del presente reglamento;
7. **Destinatario:** Toda persona a quien va dirigido un documento electrónico debiendo ser el Titular del Sujeto Obligado o Responsable y /o la Unidad de Transparencia.
8. **FIELIZAI.** Sistema electrónico de notificación entre el IZAI y sujetos obligados o responsables.
9. **Firma autógrafa:** Es la escrita de mano de su mismo autor;
10. **Firma Electrónica Avanzada:** Es el conjunto de datos y caracteres que permiten la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente a él y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;
11. **Firmante:** Toda persona que utiliza su firma electrónica avanzada para suscribir documentos electrónicos y, en su caso, mensajes de datos.
12. **Instituto o IZAI:** El Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
13. **Ley:** Ley de Firma Electrónica del Estado de Zacatecas;

14. **Llave privada:** Los datos que el firmante genera de manera secreta y bajo su estricto control al solicitar su Firma Electrónica Avanzada al IZAI, vinculados de manera única y complementaria con su Llave Pública, el cual contiene un archivo digital con extensión .KEY que forma parte del Certificado Digital de Firma Electrónica.
15. **Llave pública:** Los datos contenidos en un Certificado Digital que permiten la verificación de la autenticidad de la Firma Electrónica Avanzada del firmante, el cual contiene un archivo digital con extensión .CER que forma parte del Certificado Digital de Firma Electrónica.
16. **LPDPEZ:** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.
17. **LTAIPEZ:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
18. **Manual de Procedimientos del Sistema de Firma Electrónica Avanzada.** Instrumento de apoyo para los Sujetos Obligados y el Instituto para el envío de documentos electrónicos y mensajes de datos, garantizando los elementos de seguridad a la gestión automatizada de los procesos y a los documentos electrónicos.
19. **Mensaje de Datos:** La información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través del FIELIZAI.
20. **Portal oficial de internet:** Portal electrónico de internet del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: <https://izai.org.mx/>;
21. **Promoción Electrónica:** Las solicitudes, trámites o peticiones que los particulares realicen a través de medios digitales que contenga la firma electrónica ante el IZAI.
22. **Usuarios:** Titular del Sujeto Obligado o Responsable y /o la Unidad de Transparencia.
23. **Reglamento:** Reglamento de Firma Electrónica Avanzada y Notificación en Actos, Procedimientos, Trámites y Requerimientos a cargo del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Sujetos Obligados;
24. **Sesión del usuario.** Espacio de tiempo determinado para trabajar en el sistema, identificándose previamente con su certificado digital de firma electrónica
25. **Responsables:** Los contemplados en el Artículo 3, fracción XXIII de la LPDPEZ;
26. **Sujetos obligados:** Los contemplados en el Artículo 23 de la LTAIPEZ;
27. **Titular de un certificado:** Toda persona a quien va dirigido un documento electrónico, debiendo ser el Titular del Sujeto Obligado o Responsable y /o la Unidad de Transparencia.

ARTÍCULO 8

La firma electrónica tendrá, respecto de los datos consignados en ella, los mismos efectos que tiene la firma autógrafa en relación con los documentos consignados en papel, de conformidad con el capítulo II de la Ley.

ARTÍCULO 9

En el sistema FIELIZAI los usuarios podrán consultar la validez de los certificados digitales.

ARTÍCULO 10

Los sujetos obligados o responsables, según corresponda, notificarán cualquier acto relacionado con los servicios, trámites o procedimientos mediante el sistema FIELIZAI, implementado por el IZAI, tendrá los mismos efectos legales que las realizadas a través de las notificaciones personales.

Los sujetos obligados o responsables que hagan uso de medios digitales y de la firma electrónica mediante el sistema FIELIZAI al inicio de cualquier trámite o procedimiento, se entenderá que aceptan la sustanciación de los mismos hasta su resolución en este sistema.

Cuando el IZAI inicie la sustanciación de un procedimiento sin usar el sistema FIELIZAI, los sujetos obligados o responsables deberán concluirlo de la misma manera.

ARTÍCULO 11

El IZAI y los sujetos obligados o responsables que efectúen actuaciones electrónicas deberán generar un archivo digital para el resguardo y disposición de estas actuaciones, por el tiempo que para tal efecto establezca la Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas y demás disposiciones normativas correspondientes.

ARTÍCULO 12

El acceso del sujeto obligado o responsable al sistema FIELIZAI, lo hará a través de su cuenta de usuario y contraseña o mediante su certificado digital el cual consiste en su llave pública, llave privada y contraseña, quedando guardada en el sistema de forma temporal con la finalidad de que en posteriores acciones que realice el sujeto obligado o responsable, el sistema no le solicite su certificado digital y facilite el firmado de mensajes de datos.

**CAPÍTULO II
USO Y VALIDEZ DE LA FIRMA ELECTRÓNICA****ARTÍCULO 13**

La Firma Electrónica Avanzada deberá ser utilizada en documentos electrónicos de cualquier acto, trámite, procedimiento, requerimiento y comunicaciones, que se realicen a través del sistema FIELIZAI.

El IZAI determinará las excepciones al uso del sistema FIELIZAI.

Los documentos electrónicos que cuenten con Firma Electrónica Avanzada, producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

ARTÍCULO 14

El certificado digital deberá contener lo siguiente:

1. Número de certificado;
2. Autoridad certificadora que lo emitió;
3. Algoritmo de firma;
4. Vigencia;
5. Nombre del titular del sujeto obligado o responsable del certificado digital;
6. Llave pública;
7. Llave privada;
8. Contraseña; y
9. Los demás requisitos que, en su caso, se establezcan en las disposiciones que se emitan en términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 15

Los requisitos para obtener la firma electrónica avanzada serán los siguientes:

- a) Solicitud de certificado de firma electrónica avanzada con firma autógrafa;
- b) Identificación oficial con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE);
- c) Dirección de correo electrónico para recibir mensajes de datos y/o documentos electrónicos;
- d) Los demás requisitos que, en su caso, se establezcan en las disposiciones que se emitan en términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 16

La Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto, una vez validada la información contenida en la solicitud presentada por el interesado, realizará la inscripción del titular del certificado, de acuerdo con los procedimientos que para tal efecto determine el IZAI.

ARTÍCULO 17

La Dirección de Tecnologías de la Información deberá comprobar fehacientemente la identidad de los solicitantes antes de la emisión del certificado.

ARTÍCULO 18

El titular del certificado digital, será responsable de:

- I. Su uso adecuado;
- II. Utilizar el certificado digital de manera personal e intransferible y no difundirlo;
- III. Mantener informado al Instituto sobre cualquier cambio en los datos personales o laborales;
y
- IV. Las demás que establezcan las leyes aplicables y el Manual de Procedimientos del Sistema de Firma Electrónica Avanzada.

ARTÍCULO 19

Ante la omisión de algún requisito establecido en el artículo 15 de este reglamento, el IZAI requerirá al solicitante, para que en un término no mayor a tres días hábiles siguientes a la notificación, subsane o aclare lo conducente, y en caso de que no haya respuesta o la presentada no resulte suficiente, se tendrá que hacer un nuevo requerimiento y en caso de subsistir la negativa de aportar los documentos faltantes o la falta de respuesta, se insistirá hasta su cumplimiento haciendo de su conocimiento a su superior jerárquico.

ARTÍCULO 20

El IZAI, establecerá los mecanismos de registro e identificación de los titulares interesados en obtener los servicios de certificación de la firma electrónica.

ARTÍCULO 21

La conservación de toda actuación electrónica es responsabilidad del titular de la firma electrónica que la emite, por lo que deberá respaldarla y archivarla electrónicamente para garantizar su autenticidad, integridad, confidencialidad y conservación.

ARTÍCULO 22

La firma electrónica podrá ser utilizada en cualquier acto, procedimiento, trámite, requerimiento y comunicación electrónica ante el IZAI, de conformidad con lo establecido por la Ley y el presente Reglamento.

CAPÍTULO III DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

ARTÍCULO 23

El IZAI deberá adoptar medidas de seguridad que garanticen la integridad, autenticidad y confidencialidad de la información de los registros electrónicos que se generen con motivo de las actuaciones y promociones electrónicas.

ARTÍCULO 24

Cuando los archivos correspondientes a las actuaciones electrónicas no puedan visualizarse por problemas técnicos del sistema FIELIZAI, el destinatario hará del conocimiento al Instituto para que este subsane la deficiencia.

ARTÍCULO 25

De manera excepcional se podrán presentar en forma impresa u otros medios, previa autorización del IZAI, los pruebas o anexos que acompañen las promociones, que por su naturaleza no puedan ser digitalizados, sin perjuicio de que en las demás promociones y sus anexos documentales se remitan a través del sistema FIELIZAI.

ARTÍCULO 26

Los documentos suscritos por medio de la firma electrónica, deberán permitir verificar la integridad y autenticidad de los mismos al ser impresos, mediante una cadena de caracteres asociados al documento electrónico, lo que permitirá la consulta electrónica a la instancia que emita el documento, teniendo la certeza de que es una copia fiel del documento original.

**CAPÍTULO IV
DEL MENSAJE DE DATOS.****ARTÍCULO 27**

En el sistema FIELIZAI, el mensaje de datos utilizará únicamente el formato PDF, el cual incluirá la identificación del contenido, emisor, fecha y hora de la firma, cadena original y el sello digital, cumpliendo con las características de fiabilidad, inalterabilidad y rastreabilidad.

ARTÍCULO 28

Además de los requisitos del artículo anterior, deberán cumplirse los siguientes:

- I. Que la información que contenga el mensaje de datos sea accesible para su posterior consulta;
- II. Que el mensaje de datos sea conservado en el formato en que se haya generado, enviado o recibido; y
- III. Que se conserve toda información que permita determinar el origen, el destino del mensaje, la fecha y la hora en que fue enviado o recibido el mensaje o producido el documento electrónico.

ARTÍCULO 29

Los mensajes de datos tendrán la misma eficacia probatoria que la ley otorga a los documentos escritos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 de la Ley.

Su promoción, control, contradicción y desahogo como medio de prueba, se realizará conforme a lo previsto en los ordenamientos que contienen tal previsión.

La información contenida en un mensaje de datos, reproducida en formato impreso, tendrá la misma eficacia probatoria atribuida en la ley a las copias simples o reproducciones fotostáticas.

ARTÍCULO 30

Los mensajes de datos estarán sometidos a las disposiciones constitucionales y legales que garantizan los derechos a la privacidad de las comunicaciones y de acceso a la información personal.

ARTÍCULO 31

Cuando la ley requiera que un mensaje de datos conste por escrito, este requisito quedará satisfecho si la información que contiene es accesible para su posterior consulta y se ha mantenido íntegro. Para tales efectos, se considerará que un mensaje de datos permanece íntegro, si se mantiene inalterable desde que se generó.

CAPÍTULO V DE LAS NOTIFICACIONES Y LOS TÉRMINOS.

ARTÍCULO 32

Los sujetos obligados o responsables tendrán asignado un buzón electrónico en su cuenta de usuario del sistema FIELIZAI, que le permitirá tener acceso a todos sus expedientes electrónicos, consistente en un sistema de comunicación ubicado en el portal oficial de internet, a través del cual:

- I. El IZAI podrá realizar en mensajes de datos la notificación de cualquier acto, requerimiento, resolución administrativa o jurídica.
- II. Los sujetos obligados o responsables presentarán manifestaciones, informes, o darán cumplimiento a requerimientos del IZAI, a través de mensajes de datos mediante el buzón electrónico.

ARTÍCULO 33

Cuando el IZAI envíe un mensaje de datos al sujeto obligado, una vez que éste abra el mensaje se generará el acuse de recepción respectivo.

Cuando el sujeto obligado no abra el mensaje al día hábil siguiente contado a partir de la fecha de envío al buzón electrónico, transcurrido este plazo el FIELIZAI generará un acuse de recepción, a partir de la cual iniciará el cómputo de los plazos.

ARTÍCULO 34

El destinatario que tenga asignado un buzón electrónico, deberá consultarlo continuamente ya que tales notificaciones contemplan términos o plazos que se contabilizarán según lo previsto en el Artículo 95 de la LTAIPEZ.

ARTÍCULO 35

Cuando el IZAI o el sujeto obligado envíen mensajes de datos a través del FIELIZAI se generará en automático, un acuse de envío, para hacer constar la recepción de las promociones y/o actuaciones electrónicas.

ARTÍCULO 36

Los expedientes electrónicos estarán disponibles las 24 horas en el sistema FIELIZAI para consulta salvo cuando técnicamente no sea posible.

Para efectos del buzón electrónico el sistema FIELIZAI emitirá notificaciones y recibirá promociones electrónicas en un horario 8:30 a 15:30 horas, no obstante lo anterior, se podrán enviar y recibir notificaciones o promociones electrónicas fuera de este horario, para lo cual se considerarán como efectuadas en el día y horario hábil siguiente.

En el caso de actuaciones de término de plazo, el horario de recepción será hasta las 23:59 horas del día de su vencimiento.

Se consideran días hábiles para efecto de la sustanciación de los recursos de revisión y denuncias interpuestos ante el IZAI, así como las demás actuaciones, aquellos que señale el calendario oficial del Instituto, al cual se deberá sujetar la calendarización del Sistema Electrónico FIELIZAI y la Plataforma Nacional de Transparencia.

ARTÍCULO 37

Las notificaciones que se realicen a los usuarios, respecto de los procedimientos o trámites que se hagan ante el IZAI, se harán en su cuenta de usuario asignada al sistema de FIELIZAI y a la Plataforma Nacional de Transparencia.

Las notificaciones realizadas a los sujetos obligados en su cuenta de usuario asignada al sistema de Firma Electrónica Avanzada del IZAI ó la Plataforma Nacional de Transparencia en los términos del párrafo anterior tendrán los mismos efectos que las realizadas personalmente.

ARTÍCULO 38

Las notificaciones a los sujetos obligados a través del FIELIZAI tendrán idéntica eficacia y valor probatorio que su equivalente convencional.

ARTÍCULO 39

En el supuesto de que algún documento firmado electrónico por el sistema FIELIZAI sea modificado o alterado, se rechazará su recepción, a efecto de que se realice la investigación a que haya lugar y se apliquen en su caso, las sanciones pertinentes, teniéndose por no presentado el documento.

CAPÍTULO VI DE LA REVOCACIÓN Y RENOVACIÓN DE CERTIFICADOS DIGITALES

ARTÍCULO 40

El Instituto podrá revocar o renovar un Certificado Digital.

Toda revocación y renovación de un Certificado Digital deberá registrarse en el sistema FIELIZAI.

ARTÍCULO 41

La revocación de un certificado digital impide el uso legítimo del mismo por parte de su titular, originando el cese permanente de la operatividad del certificado.

ARTÍCULO 42

Los certificados digitales quedarán revocados, previa declaratoria del IZAI, cuando se presenten algunos de los supuestos siguientes:

- I. Expiración de su vigencia;
- II. Solicitud de revocación por el firmante, su representante o autoridad competente;
- III. Cuando se compruebe que los documentos que presentó el titular del certificado digital para acreditar su identidad son falsos;
- IV. Inexactitudes en los datos aportados por el firmante para la obtención del certificado digital;
- V. Pérdida, robo, inutilización por daños del soporte del certificado digital o cualquier otro evento que ponga en riesgo la confidencialidad de los certificados electrónicos y claves que conforman la firma electrónica avanzada;
- VI. Resolución judicial o administrativa que así lo determine;
- VII. Fallecimiento del firmante, incapacidad superveniente, total o parcial; y
- VIII. Cuando el firmante haya dejado el cargo, de manera temporal o definitiva, con el cual se dio de alta.

ARTÍCULO 43

La vigencia del certificado digital será de dos años como máximo, la cual iniciará a partir de su emisión y expirará el día y la hora que señale el mismo.

ARTÍCULO 44

El IZAI podrán renovar los Certificados Digitales por ella emitidos, previa solicitud de los titulares, en la que se deberá manifestar que no han cambiado los datos proporcionados, dentro de los treinta días anteriores al vencimiento de los mismos.

En caso de haber cambiado la información proporcionada por el titular del certificado digital, deberá hacerlo saber al IZAI mediante solicitud escrita, sin perjuicio de que la autoridad los requiera para el mismo efecto.

CAPÍTULO VII RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 48

El titular de un certificado emitido por el IZAI, tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Actuar con diligencia y establecer los medios razonables para evitar la utilización no autorizada de los datos de creación de la firma.
- II. Cuando se emplee el certificado en relación con una firma electrónica avanzada, actuar con diligencia razonable para cerciorarse de que todas las declaraciones que haya hecho en relación con el certificado, con su vigencia, o que hayan sido consignados en el mismo, son exactas; y
- III. Solicitar la revocación del certificado ante cualquier circunstancia que pueda poner en riesgo la privacidad de sus datos de creación de firma.

El titular o responsable del certificado será responsable de las consecuencias jurídicas que deriven por no cumplir oportunamente con las obligaciones previstas en el presente artículo.

ARTÍCULO 49

Las conductas para el personal que labora en los sujetos obligados o responsables, que impliquen el incumplimiento de los preceptos establecidos en el presente reglamento, dará lugar a las responsabilidades y las sanciones que correspondan, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Con el fin de que el IZAI pueda llevar a cabo la capacitación a los sujetos obligados respecto al uso del sistema FIELIZAI y que éstos puedan efectuar el trámite de obtención de su firma electrónica, se concede un plazo de hasta seis meses posterior a la entrada en vigor del presente reglamento para la incorporación de los sujetos obligados o responsables al sistema FIELIZAI, según lo determine el Instituto, período en el cual se utilizará opcionalmente este sistema. Una vez transcurrido este plazo, todos los trámites y actuaciones se realizarán a través de este sistema.

TERCERO. Durante el periodo anterior se podrán realizar los trámites tal y como se efectúan a la fecha, las actuaciones iniciadas bajo el actual procedimiento se concluirán bajo esta modalidad.

Así lo acordó de manera colegiada por unanimidad de votos, el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.- El Comisionado Presidente, **Mtro. Samuel Montoya Álvarez.-** Rúbrica.- Las Comisionadas: **Dra. Norma Julieta del Río Venegas y Lic. Fabiola Gilda Torres Rodríguez.-** Rúbricas.- Ante el Secretario Ejecutivo, **Mtro. Víctor Hugo Hernández Reyes.-** Rúbrica----- (Doy fe).